

Real Decreto-Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo **«BOE» núm. 185, de 6 de julio de 2020 [BOE-A-2020-7311]**

El presente Real Decreto-Ley incorpora una serie de medidas en materia de reactivación de sectores económicos estratégicos y vitales para nuestra economía (como el sector turístico y de la automoción) con el fin de mantener la solvencia de las empresas y así consolidar el tejido productivo y proteger el empleo que genera cada una de las entidades diana. Así, la relación de modificaciones e innovaciones normativas es consecuencia del resentimiento que ha sufrido nuestra economía como resultado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y, en este sentido, se plantean los siguientes vectores estratégicos de actuación:

- Medidas de apoyo a la inversión y la solvencia: incluye una línea de avales para inversiones y la creación de un fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas (Capítulo I).
- Varias medidas destinadas a la reactivación económica (Capítulo II), entre las que nos encontramos:
 - Moratoria hipotecaria para el sector turístico.
 - La creación de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos.
 - Ampliación de la bonificación de los trabajadores fijos-discontinuos en el sector turístico hasta octubre de 2020 ([Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo](#)).
 - Financiación de proyectos vinculados a la transformación digital y a la innovación en el sector turístico.
 - La creación del Programa de Renovación del parque circulante español en 2020 (Plan RENOVE 2020).
 - Otras medidas incluidas a través de disposiciones adicionales y finales relativas a la modificación de algunas cuestiones relacionadas con los derechos de los socios en las Sociedades de Capital, con el Ingreso Mínimo Vital y actuaciones en el ámbito de proyectos de I+D+i que hayan obtenido financiación pública para la producción o desarrollo de productos o servicios relacionados con la emergencia sanitaria, entre otros.

En relación al primer paquete de medidas, es de destacar que con carácter previo a las mismas y mientras se mantuvo el confinamiento domiciliario, estando vigente el primer estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19) y las sucesivas prórrogas hasta que se dio paso a la llamada

«desescalada», las medidas tomadas iban dirigidas a facilitar la liquidez a las empresas, que, debido a la reducción prácticamente absoluta de la actividad económica, derivaron en dificultades serias para hacer frente a los pagos corrientes del propio mantenimiento empresarial. Así mismo, con el fin de proteger el empleo se configuraron una serie de medidas entre las que destaca especialmente el mecanismo de ajuste alternativo a la destrucción de empleo mediante un nuevo régimen de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)¹.

Una vez incorporadas estas medidas de auxilio inmediato a la economía, conviene intervenir en clave de consolidación de lo logrado y de mantenimiento de la sostenibilidad y solvencia del tejido empresarial y productivo de nuestro país y, en este sentido, se aprueba este Real Decreto-Ley, en particular en su Capítulo I, en el que se detallan una serie de actuaciones destinadas a fomentar la inversión en sectores estratégicos. Así, se establece una línea de avales de carácter público (art. 1) que permitirá la liberación de recursos del sector privado pretendiendo así evitar la caída estimada de la inversión y fomentarla en dos ámbitos considerados fundamentales: la sostenibilidad ambiental y la digitalización. Esta línea de avales alcanzará un importe máximo de 40.000 millones de euros y será otorgada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital con el fin de facilitar la financiación por parte de entidades cotizadas a empresas y autónomos para realizar inversiones en los ámbitos destacados. En este punto se pretende replicar el mecanismo utilizado en la línea de avales establecida en el [Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo](#).

Así mismo, se crea el Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas (artículo 2 en relación con el Anexo I), que será gestionado por el recién creado Consejo Gestor del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas² a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)³. Este fondo, como su propia finalidad indica, tendrá carácter temporal y estará dotado inicialmente con 10.000 millones de euros para la adopción de instrumentos financieros. Igualmente, también se

1. A ello se sumaron medidas en materia de financiación procedentes de la UE entre las que podemos señalar el programa de garantías para inversión empresarial del Banco Europeo de Inversiones, el nuevo mecanismo comunitario de apoyo a los esquemas de protección temporal de empleo (SURE) y una nueva facilidad precautoria del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) para financiar los gastos sanitarios.

2. Los motivos para que una empresa sea considerada estratégica son, entre otros, «su sensible impacto social y económico, su relevancia para la seguridad, la salud de las personas, las infraestructuras, las comunicaciones o su contribución al buen funcionamiento de los mercados» (art. 2 Real Decreto-Ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo).

3. En virtud de la Disposición final segunda, se añade un nuevo apartado 7 a la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, que señala lo siguiente: «7. Las resoluciones del Consejo Gestor del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas directamente, en única instancia, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional».

prevén fórmulas de recapitalización, pero como último recurso y exclusivamente para empresas consideradas estratégicas para el tejido productivo y empresarial de nuestro país. A su vez, se amplía la cobertura de la línea de crédito otorgada para las empresas exportadoras otorgada en virtud del [Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo](#), destinadas en un primer momento para pymes y empresas no cotizadas, pero, dada la evidencia de que el acceso al crédito por parte de las empresas cotizadas también se ha visto mermado, se decide ampliar el ámbito subjetivo a estas en virtud de la norma que nos corresponde analizar en estas líneas (no obstante, estas últimas solo podrán ser beneficiarias con un máximo del 35% del crédito de esta línea extraordinaria, en virtud de la Disposición final cuarta). El plazo máximo para resolver las solicitudes será de 6 meses y el órgano encargado será el Consejo Gestor mencionado. Así mismo, también se establece en el apartado 11 del artículo 2 que las operaciones societarias, transmisiones patrimoniales y cualquier acto derivado de las disposiciones relativas al fondo estarán exentas de cualquier tributo de carácter estatal, autonómico o local.

El segundo paquete de medidas se destina muy especialmente a paliar las dificultades económicas que atraviesa el sector turístico, a través de medidas focalizadas y creadas ad hoc para el mismo, sin olvidar el impulso que se da, de forma paralela, al sector automovilístico, mediante la aprobación del Programa RENOVE 2020. En el primero de los casos se plantean tres medidas que forman parte del Plan de Impulso para el Sector Turístico, dotado con 4.262 millones de euros: el establecimiento de una moratoria (arts. 3-9) en el pago de hipotecas de locales afectos a actividades de interés turístico, siendo estos, hoteles y alojamientos turísticos equivalentes y agencias de viajes (Disposición adicional tercera). Esto se podrá realizar siempre que las dificultades económicas que atravesase el propietario o arrendador sean consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 («se considera que existen dificultades financieras a consecuencia de la emergencia sanitaria, a efectos de lo previsto en el apartado 1.a), cuando los deudores hipotecarios a los que se refiere el apartado 1 hayan sufrido en el promedio mensual de los meses de marzo a mayo de 2020 una reducción de ingresos o facturación de al menos un 40% en el promedio mensual de los mismos meses del año 2019», art. 3.4 [Real Decreto-Ley 25/2020, de 3 de julio](#)) y que el préstamo no haya sido objeto de alguna otra moratoria legal, sectorial o voluntaria⁴. Igualmente,

4. 1.º La prevista en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

2.º La prevista en el Real Decreto-Ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

3.º La que voluntariamente hayan acordado entre el deudor y el acreedor después de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. No obstante, el deudor podrá acogerse a la moratoria prevista en este capítulo si renuncia previamente a la moratoria voluntaria a que se refiere este número.

se establece una bonificación en el pago de aranceles notariales y del Registro de la Propiedad, moratoria que solo afectará al principal de la deuda y no a los intereses de esta, que deben seguir abonándose (Disposición adicional segunda).

En cuanto al ámbito objetivo (art. 4), esta solo será de aplicación sobre los contratos suscritos con carácter previo a la entrada en vigor del estado de alarma en virtud del [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. El resto de los preceptos a este respecto se refieren a los términos en los que debe producirse la solicitud de la moratoria, la concesión y sus efectos, consecuencias de la aplicación indebida y régimen de supervisión y sanción, principalmente. En particular, en lo que tiene que ver con la moratoria en el caso de arrendamiento, el artículo 7 establece que «el beneficiario de la moratoria hipotecaria debe conceder al arrendatario una moratoria en el pago de al menos un 70% de la cuantía de la moratoria hipotecaria». Además, cuando el propietario no cumpla con los requisitos establecidos para solicitar la moratoria hipotecaria, pero en el arrendatario sí concurren dichas circunstancias, podrá instar al arrendador la solicitud de la misma.

Otra de las medidas implementadas es la configuración de una línea de crédito a las empresas turísticas (arts. 11 a 37) de financiación de proyectos que promuevan la transformación digital y la investigación (dotada con 216 millones de euros) en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto mínimo financiable de 50.000 € por proyecto (el importe máximo de la financiación a conceder será del 75% sobre el presupuesto del proyecto presentado y concedido, ex art. 20.2). Esta acción será complementada con los denominados Planes de sostenibilidad turística en destino (art. 10) por los cuales se pretende prestar apoyo a la inversión en medidas y mecanismos de impulso, adecuación y mejora de los destinos turísticos con el objetivo de aumentar su sostenibilidad. Estos planes deberán ser presentados por las entidades locales y serán seleccionados por la Conferencia Sectorial de Turismo con arreglo a los criterios de selección establecidos (máximo de financiación del 50% del presupuesto del plan). Así mismo, se establece una prórroga en la bonificación aplicada a la nueva contratación o mantenimiento del empleo de los trabajadores fijos-discontinuos empleados en el sector turístico hasta el mes de octubre (50% de las cuotas empresariales abonadas a la Seguridad Social en concepto de contingencias comunes, así como por los conceptos de FOGASA, Formación Profesional y Desempleo), cuando en un primer momento en virtud del [Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo](#), se establecía dicha bonificación hasta el mes de junio de 2020 incluido (Disposición adicional cuarta)

Igualmente, en lo relativo a las acciones destinadas al sector automovilístico, destaca fundamentalmente, en el ámbito del Plan de Impulso a la Cadena de Valor de la

2. Cuando el préstamo haya sido objeto de alguna de las moratorias previstas en la letra b) del apartado 1 durante un plazo inferior a los doce meses, el deudor podrá beneficiarse de la moratoria prevista en este capítulo durante el tiempo restante hasta alcanzar un total de doce meses.

Industria de la Automoción, plan que contiene 21 medidas en torno a cinco pilares, uno de ellos, que se corresponde con la renovación del parque de vehículos para hacer de este un parque más eficiente y moderno, para lo cual se configura el Programa Renove 2020 (arts. 38-52), que aspira a una aceleración en el renovación del parque automovilístico hacia la eficiencia y sostenibilidad de la movilidad, incorporando como eje vertebrador criterios medioambientales. En el marco de este programa se prevé la adquisición de los vehículos detallados en el Anexo II de esta norma y se financiará la adquisición directa, el leasing financiero y el arrendamiento por renting en los vehículos nuevos o seminuevos cuya primera matriculación se haya producido en 2020, pudiendo ser beneficiarios los profesionales autónomos, las empresas privadas que tengan un establecimiento constituido válidamente en España y las personas físicas residentes en nuestro país. Este programa finalizó el 31 de diciembre de 2020 y entró en vigor el 15 de junio de 2020, y el resto de precepto se dedican a establecer cuestiones típicamente aparejadas a la regulación normativa de este tipo de ayudas y programas (formalización y presentación de solicitudes, obligaciones de los beneficiarios, gestión de las ayudas, régimen de concesión, etc.), estableciéndose, en particular, en la Disposición adicional primera la habilitación del crédito extraordinario mediante el cual se financiará el programa detallado en las líneas que preceden.

Finalmente, como medidas adicionales, se prevé la extensión de la suspensión del derecho de separación de los socios, solo en los casos de separación por falta de dividendos (así lo establece el art. 348 bis 1 y 4 del texto refundido de la [Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio](#)). El sentido de esta medida es que se pueda retener el dividendo con el fin de que la empresa pueda afrontar en condiciones de solvencia la futura recuperación económica. Así mismo, se modifica el [Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital](#) (Disposición final quinta), lo que supone que las resoluciones de estas prestaciones se comunicarán directamente con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sin que sea necesario el previo consentimiento del titular, a las comunidades autónomas y entidades locales mediante la adhesión a los procedimientos informáticos del INSS. Así mismo, en la Disposición final primera se disponen una serie de mecanismos de colaboración público-privada que tienen como finalidad la asistencia a los proyectos de I+D+i financiados públicamente, relacionados con productos sanitarios, que hayan experimentado dificultades en la producción y suministro de estos y que puedan desembocar en situaciones de escasez.

Paula María TOMÉ DOMÍNGUEZ
Personal Investigador en Formación (JCYL)
Área de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca
paulatomedom@usal.es